



La Esperanza, 19 de Agosto de 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Informe Legal N° 000056-2024-GRLL-PECH-OAJ-RLB de fecha 15.08.2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con las actuaciones para Dar Por Concluido el procedimiento administrativo de venta directa, iniciado por la señora Luz Marina Meléndez Soles, y

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 03.10.2023, la señora Luz Marina Meléndez Soles presenta solicitud de venta directa de un terreno ubicado en el Sector El Niño, Distrito de Virú, Provincia de Virú, adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante Informe N° 264-2014-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ de fecha 09.05.2014, la División de Acondicionamiento Territorial informa que ha procedido a plotear el plano elaborado por el entonces servidor Ing. Evaristo Huanca de la Cruz, determinando que el predio se encuentra ubicado en el Sector El Niño, Distrito de Virú, Provincia de Virú, en tierras de propiedad del PECH (II Etapa). Asimismo, señala que el predio corresponde en su totalidad a la nueva UC 3516 que según el catastro de COFOPRI (ex PETT) del año 1997-19998 se encuentra a nombre de la señora Luz Marina Meléndez Soles;

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2015-GRLL-PRE/PECH-03-CSC de fecha 07.08.2015, se emite el informe de verificación de las actividades productivas que el poseionario desarrolla en el predio, formando parte de este informe las fotografías actualizadas y área del predio, así como copia del plano de estudio del suelo;

Que, mediante Informe Legal N° 064-2015-GRLL-GOB/PECH-04.KMV de fecha 07.12.2015, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se acredita la posesión del predio ubicado en el Sector El Niño, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad, solicitado por la señora Luz Marina Meléndez Soles, al haberse acreditado la actividad agropecuaria en el predio, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 15° del D.S. 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG;

Que, a través del Informe N° 000304-2023-GRLL-PECH-SGGT-DAT de fecha 20.09.2023, la División de Acondicionamiento Territorial





manifiesta que la brigada de topografía con fecha 16.06.2021 se constituyó al predio, sin embargo, al momento de efectuar el levantamiento perimétrico, la hija de la posesionaria indicó que han presentado otro expediente solicitando las medidas del lote y no la venta directa, recomendando se oficie a la interesada la situación;

Que, mediante Oficio N° 000791-2024-GRLL-GGR-PECH de fecha 02.04.2024, se solicitó a la administrada manifieste por escrito si desea o no continuar con el procedimiento de venta directa;

Que, mediante escrito s/n de fecha 15.04.2024, la administrada precisó textualmente "...no tengo porque comprar lo que es mío";

Que, mediante Oficio N° 000140-2024-GRLL-PECH-SGGT de fecha 24.04.2024, la Sub-Gerente de Gestión de Tierras se dirige a la Oficina de Asesoría Jurídica haciendo de conocimiento lo señalado por la administrada y solicitando la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, de lo manifestado por la interesada, se verifica que en el fondo lo que está formulando es el desistimiento del procedimiento que inició en su oportunidad; por lo que cabe remitirnos a las normas que sobre el particular regulan tal figura jurídica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y respecto a la figura jurídica del Desistimiento prescribe lo siguiente:

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

Que, toda vez que se verifica el cumplimiento de los presupuestos legales precedentemente citados, corresponde dar por concluido el procedimiento de venta directa de la interesada debido a la falta de interés y/o desistimiento para continuar con el trámite;

Que, asimismo, estando a que se evidencia la falta de interés de la administrada en cancelar el precio de venta del predio en comento, corresponde que el área judicial inicie las acciones legales ante el incumplimiento.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOBIC,





aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y, con las visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Sub-Gerencia de Gestión de Tierras.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DAR POR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo de venta directa, iniciado por la señora LUZ MARINA MELENDEZ SOLES, respecto del Lote ubicado en el Sector El Niño, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que el área judicial de la Oficina de Asesoría Jurídica inicie las acciones judiciales ante el incumplimiento del administrado.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese al interesado los extremos de la presente Resolución Gerencial, y hágase de conocimiento de las Sub Gerencias y Oficinas del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

